

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 21/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA SANTAMARINA Y STETA

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Santamarina y Steta, el doce de enero de dos mil diez, requirió: *la resolución definitiva de los expedientes que se enlistan a continuación:*

**1) Amparo en Revisión 452/78 de la Segunda Sala, de fecha 3 de agosto de 1978, registro IUS 237990.**

**2) Amparo en Revisión 926/78 de la Segunda Sala, de fecha 23 de noviembre de 1978, registro IUS 237990**

**3) Revisión Fiscal 114/78 de la Segunda Sala, de fecha 27 de junio de 1979, registro IUS 237990**

**4) Revisión Fiscal 189/78 de la Segunda Sala, de fecha 25 de julio de 1979, registro IUS 237990**

**5) Amparo en Revisión 260/79 de la Segunda Sala, de fecha 27 de agosto de 1979, registro IUS 237990**

II. El doce de enero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/013/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0099/2010 dirigido a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CDAACL-DAC-O-33-01-2010 de veinte de enero de dos mil diez, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

En relación a la solicitud de la resolución definitiva del **1) Amparo en Revisión 452/78 de la Segunda Sala, de fecha 3 de agosto de 1978,**

**registro IUS 237990; 2) Amparo en Revisión 926/78 de la Segunda Sala, de fecha 23 de noviembre de 1978, registro IUS 237990; 3) Revisión Fiscal 114/78 de la Segunda Sala, de fecha 27 de junio de 1979, registro IUS 237990; 4) Revisión Fiscal 189/78 de la Segunda Sala, de fecha 25 de julio de 1979, registro IUS 237990; 5) Amparo en Revisión 260/79 de la Segunda Sala, de fecha 27 de agosto de 1979, registro IUS 237990, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, habiéndose localizado la **Revisión Fiscal 114/78, la Revisión Fiscal 189/78 y el Amparo en Revisión 260/79**; (õ ) ahora bien, respecto de los expedientes Amparo en Revisión 452/1978 y el Amparo en Revisión 926/1978 se realizó una minuciosa búsqueda en los Libros de Gobierno, Libros de Actas, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, en el Semanario Judicial de la Federación, en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, en el Programa de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, así como físicamente en las series correspondientes a Amparos y Recursos de Revisión, tanto por número de expediente como por promovente, sin haber localizado la información requerida; no obstante se están agotando otras líneas de investigación a fin de ubicarlos y ponerlos a disposición del peticionario. Por lo que con fundamento (õ ) se ponga a consideración la solicitud para el otorgamiento de una prórroga (õ )+**

**IV.** Mediante oficio del 25 de enero de 2010, el titular de la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud de prórroga requerida por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**V.** Mediante oficio del 26 de enero de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se autorizó la ampliación del plazo para la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para emitir respuesta.

**VI.** Mediante oficio DGD/CETA/119/2010 de 28 de enero de 2010, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, hizo del conocimiento del solicitante la autorización de una prórroga de quince días hábiles al órgano de la Suprema Corte Justicia de la Nación competente para emitir respuesta a su solicitud de acceso, plazo que correría del 2 al 23 de febrero de 2010.

**VII.** Mediante oficio sin número de 28 de enero 2010, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del solicitante que en relación con la información

solicitada en los puntos 3, 4 y 5 la misma se encontraba disponible en la modalidad de preferencia por lo que la envió al correo electrónico señalado.

**VIII.** Por oficio CDAACL-DAC-O-94-02-2010, de 12 de febrero de 2010 la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó:

*%) en específico la resolución definitiva del Amparo en Revisión 452/1978, resuelto el 3 de agosto de 1978 y Amparo en Revisión 926/1978, resuelto el 23 de noviembre de 1978, ambos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal y con registro IUS 237990, se realizó una minuciosa búsqueda en el Libro de Oficialía de Partes de este Alto Tribunal del año de 1978, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, en el Semanario Judicial de la Federación, en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, en el Programa de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, así como físicamente en las series correspondientes a Amparos y Recursos de Revisión, tanto por número de expediente como por promovente, de lo cual se advirtió que si bien dichos expedientes ingresaron a la Corte en el año de 1978, a la fecha no existe registro de su ingreso en el Archivo Central dependiente de esta Dirección General.*

*Al efecto se adjunta fotografía del Libro de Oficialía de Partes de este Alto Tribunal del año de 1978 y fotocopias del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Volúmenes 115-120, páginas 62 y 63. (õ )+*

**IX.** El diecisiete de febrero de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Santamarina y Steta, remitió el expediente DGD/UE-A/013/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del **veintitrés** de febrero de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en

virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la inexistencia de la información requerida.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, se solicitó en correo electrónico la resolución definitiva de los expedientes: **1) Amparo en Revisión 452/78 de la Segunda Sala, de fecha 3 de agosto de 1978, registro IUS 237990; 2) Amparo en Revisión 926/78 de la Segunda Sala, de fecha 23 de noviembre de 1978, registro IUS 237990; 3) Revisión Fiscal 114/78 de la Segunda Sala, de fecha 27 de junio de 1979, registro IUS 237990; 4) Revisión Fiscal 189/78 de la Segunda Sala, de fecha 25 de julio de 1979, registro IUS 237990; 5) Amparo en Revisión 260/79 de la Segunda Sala, de fecha 27 de agosto de 1979, registro IUS 237990**, asimismo se advierte que mediante comunicación electrónica del día 28 de enero de 2010, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió al correo electrónico señalado por el solicitante la versión pública de las resoluciones definitivas de los puntos 3, 4 y 5.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la materia de la presente resolución versa sobre la existencia y disponibilidad de la información consistente en los puntos 1 y 2, es decir de las resoluciones definitivas de los expedientes: **1) Amparo en Revisión 452/78 del 3 de agosto de 1978 y del Amparo en Revisión 926/78 de 23 de noviembre de 1978**, ambos de la Segunda Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación; ante lo cual la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se pronunció en el sentido de que habiendo realizado una minuciosa y extensa búsqueda en el Libro de Oficialía de Partes de este Alto Tribunal del año de 1978, en los Libros de Gobierno, Libros de Actas, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, en el Semanario Judicial de la Federación, en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, en el Programa de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, así como físicamente en las series correspondientes a Amparos y Recursos de Revisión, tanto por número de expediente como por promovente, se advirtió que si bien dichos expedientes ingresaron a la Corte en el año de 1978, a la fecha no existe registro de su ingreso en el Archivo Central dependiente de esa Dirección General.

Al respecto, para que este Comité se encuentre en posibilidad de pronunciarse sobre la respuesta de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debe tenerse en cuenta que, en primer término, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los

diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En esos términos, debe precisarse que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, realizó diversas acciones a fin de localizar la documentación materia de la solicitud; no obstante ello, informó la titular que si bien los expedientes **1) Amparo en Revisión 452/78 del 3 de agosto de 1978 y del Amparo en Revisión 926/78 de 23 de noviembre de 1978**, ambos de la Segunda Sala, ingresaron en la Suprema Corte Justicia de la Nación en el año de 1978, no existe registro de ingreso en el Archivo Central dependiente de esa Dirección General, por tanto cabe destacar la imposibilidad material de poner a disposición dichas resoluciones.

En ese orden ideas, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 147, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes corresponde administrar y conservar los archivos judiciales que integran el patrimonio documental de la Suprema Corte, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la inexistencia de los expedientes del **Amparo en Revisión 452/78, así como del Amparo en Revisión 926/78.**

En consecuencia, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha declarado que la documentación citada no se encuentra bajo su resguardo y dado que se advierte ha llevado a cabo las acciones procedentes para localizarla, debe confirmarse su informe.

Con independencia de lo anterior, con la finalidad de agotar las medidas disponibles en este Alto Tribunal para ubicar la información materia de la presente solicitud, al respecto se estima conveniente destacar que a la Subsecretaría General de Acuerdos, le corresponde -en términos de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte Justicia de la Nación- llevar el registro y control de los documentos, así como de los diversos expedientes, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

En ese sentido, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracciones II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, determina requerir al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución manifieste si bajo su resguardo cuenta con información o algún movimiento registrado que permita ubicar los expedientes del **Amparo en Revisión 452/78**, así como del **Amparo en Revisión 926/78** de la Segunda Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que se pronuncie en los términos señalados en la última parte de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, ambas de la de la Suprema Corte Justicia de la Nación, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA Y  
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**